

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

256/2019

Nombre del sujeto obligado

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de febrero del 2019

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...en contra de entregan la
información correctamente..." (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Notificó la respuesta en sentido
afirmativa, proporcionando el
link en el cual se encuentra
publicada la información.****RESOLUCIÓN**

Se confirma la respuesta.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
256/2019.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 256/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00191619, solicitando la siguiente información:

"El Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, El Programa de Austeridad y Ahorro de la auditoría, El Reglamento de Austeridad, y Tabulador de Viáticos." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites el Titular de la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos del Sujeto Obligado, con fecha 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de febrero de la presente anualidad, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el Sistema Infomex Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 06 seis del presente mes y año, generándose número de folio 01184, cuyos agravios versan medularmente en:

"en contra de Entregan la información correctamente." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 256/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/298/2019, el día 15 quince de febrero del año que transcurre, vía Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, como se advierte a foja 10 diez de actuaciones.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de la

anualidad en curso, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 00191619	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22/enero/2019
Surte efectos:	23/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2019
Concluye término para interposición:	14/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/febrero/2019 (siendo éste inhábil por ley) oficialmente recibido el 06/febrero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia de la solicitud de información.
- b) Respuesta emitida a la referida solicitud.

Por su parte el **recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) **Documental.-** Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco folio 00191619.

- b) **Documental.**- Copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- c) **Documental.**- Copias simples de los anexos a la respuesta.
- d) **Documental.**- Copia simple de impresión de pantalla relativa al Historial de la solicitud del folio.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Estudio de fondo del asunto.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **Infundado**, por lo que en efecto se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"El Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, El Programa de Austeridad y Ahorro de la auditoría, El Reglamento de Austeridad, y Tabulador de Viáticos." (Sic)

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo, indicando a la parte recurrente que al ser la información solicitada de la considerada por la Ley de la materia como fundamental para dicho sujeto obligado, la misma se localiza en el portal de transparencia específicamente en el artículo 8 fracción II inciso d) y e), señalando para tal efecto el link: <https://www.asej.gob.mx/Modulos/Transparencia/Transparencia.html>.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

"en contra de Entregan la información correctamente." (Sic)

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que reitero su respuesta en los mismos términos, señalando que se entregó la información de manera completa, proporcionando la liga electrónica en al cual se encuentra publicada la información peticionada.

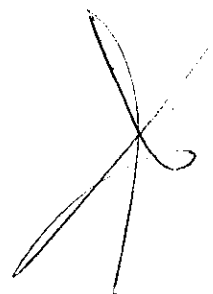
Bajo ese tenor, esta ponencia instructora procedió a verificar la información que se encuentra publicada en la liga electrónica antes señalada, para lo cual se insertan las siguientes pantallas:

Es toda información que la Entidad tiene obligación de tener publicada para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 8º. Información fundamental – General

I. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

- I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
 - a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
 - b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
 - c) Las leyes federales y estatales;
 - d) Los reglamentos federales, estatales y municipales;**
 - e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;
- VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado ;
- IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;
- X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan funciones;



- Reglamento del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Fecha de publicación: 25 abril 2015
Vigencia: 26 abril 2015
Última actualización: sin reformas
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
Fecha de publicación: 19 junio 2004
Vigencia: 20 junio 2004
Última actualización: 13 abril 2017
Decreto: 26827
- Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Fecha de publicación: 01 julio 2018
Vigencia: 01 julio 2018
Última actualización: sin reformas
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo.
Fecha de publicación: 25 marzo 2002
Vigencia: 26 marzo 2002
Última actualización: 29 marzo de 2008
- Reglamento Interno para la Administración del Fondo Revolviente de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
III. Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Fecha de publicación: 30 junio 2015
Vigencia: 01 julio 2015
Última actualización: sin reformas

LOS DECRETOS, ACUERDOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS GENERALES:

- Acuerdo Delegatorio para el Desempeño del Control Disciplinario de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- Material de Consulta
- Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- Programa Anual de Evaluación 2018.
- Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- Presupuesto Julio 2018
- Presupuesto Agosto 2018

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Fecha de publicación: 30 junio 2015
Vigencia: 01 julio 2015
Última actualización: sin reformas

Es toda información que la Entidad tiene obligación de tener publicada para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 8º. Información fundamental – General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
- b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
- c) Las leyes federales y estatales;
- d) Los reglamentos federales, estatales y municipales;
- e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

Vigencia: 26 abril 2018
Última actualización: sin reformas

- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
Fecha de publicación: 19 junio 2004
Vigencia: 20 junio 2004
Última actualización: 13 abril 2017
Decreto: 20027
- Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Fecha de publicación: 20 junio 2018
Vigencia: 01 julio 2018
Última actualización: sin reformas
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo.
Fecha de publicación: 25 marzo 2002
Vigencia: 26 marzo 2002
Última actualización: 23 marzo de 2010
- Reglamento Interno para la Administración del Fondo Revolviente de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
III. Procedimientos de Evaluación y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
Fecha de publicación: 30 junio 2015
Vigencia: 01 julio 2015
Última actualización: sin reformas

LOS DECRETOS, ACUERDOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS GENERALES:

- Acuerdo Delegatorio para el Desempeño del Control Disciplinario de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- Material de Consulta
- Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- Programa Anual de Evaluación 2018.
- Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- Presupuesto Julio 2018
- Presupuesto Agosto 2018

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Fecha de publicación: 30 junio 2015
Vigencia: 01 julio 2015
Última actualización: sin reformas

En ese contexto, una vez que se corroboró la información que se contiene en el artículo 8 fracción II incisos d) y e) del apartado de transparencia del sujeto obligado; efectivamente la información solicitada por el recurrente se encuentra publicada en dicho link; por tal motivo para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que no le asiste la razón al recurrente y resuelve **infundado** su recurso.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, pues contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 09/2018, de fecha 22 veintidós de enero del año en curso.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 09/2019, de fecha 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 256/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HKGR